

no puede servir para fundamentar dos cosas como el dolo y la imprudencia que se excluyen entre sí.

El peligro encerrado en esta dirección jurisprudencial de mantener que en todos los delitos cualificados existe dolo eventual reside en que, con ello, se oculta uno de los mayores defectos de nuestro Código. Precisamente lo que hace urgente la desaparición de los cualificados es que en ellos se castigan con la misma pena de los delitos dolosos hechos que, si bien algunas veces se han cometido con dolo eventual, otras muchas veces son sólo imprudentes e incluso fortuitos. Esta es la situación real; la postura jurisprudencial de ver erróneamente un dolo eventual en todos los cualificados está justificando, indirectamente, la existencia de esta clase de delitos; pues si en el aborto con resultado de muerte, por ejemplo, existe siempre dolo eventual respecto de la muerte de la mujer, entonces no puede decirse que la pena de reclusión menor que señala el último párrafo del artículo 411 sea exagerada. La alusión al dolo eventual precisamente —y únicamente— en los delitos cualificados por el resultado es, pues, además de infundada, inoportuna, ya que tiende a justificarlos cuando lo que procede es suprimirlos; cuanto antes, mejor.

E. G. O.

## B E L G I C A

### Revue de Droit Pénel et de Criminologie

Mayo 1965

La parte fundamental y destacada de esta revista, la que se corresponde con la Sección Doctrinal de nuestro Anuario, está dedicada a la ley belga referente a la suspensión y remisión condicionales de 29 de junio de 1964, de la que antes de la aparición de este número de la revista belga, que con comentarios necesariamente sucintos dimos noticia a nuestros lectores en nuestro número anterior. Esta dedicación tiene no sólo los aspectos legal y práctico de su transcripción literal y de unos comentarios de P. van Drooghenbroeck que recomendamos por su acierto y claridad de exposición, sino el trabajo que lo encabeza que destacamos.

**CORNIL, Paul:** «Déclin ou renouveau de la répression pénale». Págs. 715-731.

El autor, tras subrayar al estudiar la ley la extensión de la «sursis» a penas de más larga duración no obstante la existencia de antecedentes penales e inexistencia de publicidad de los debates en caso de posible aplicación de la suspensión de la condena, vuelve sobre el tema al llegar a su meditación final, interesante por sí misma y por la personalidad del que la hace, a considerar el excepticismo de esta ley respecto a las penas de prisión y a ciertos formalismos legales, que debe ser considerado en su perspectiva general de acrecentamiento de este excepticismo, sobre todo, respecto a las penas cortas de privación de libertad manifestado no sólo en lo considerado, sino en lo demás de la reciente legislación belga, estableciendo el régimen de semilibertad y los arrestos de fin de semana.

Simultáneamente, sigue, se buscan los medios de instauración de sanciones penales que puedan reemplazar a las penas privativas de libertad. De aquí el gran éxito en el continente europeo del sistema de «probation» que permite el tratamiento para la readaptación social del delincuente sin que abandone su medio habitual, de tanto éxito en los países anglosajones, y aunque cree que hay diferencias esenciales entre su pueblo y estos países, acaba haciendo resaltar esperanzadoramente que sólo los separa unos kilómetros de Inglaterra, su parte europeo-insular.

**POUPART, J. M. y VOLCHER, R.:** «Les problemes de la delinquance sexuelle sous leurs aspects médico-psychologiques et juridiques». Págs. 807 a 868.

El trabajo incluido en sección secundaria de la revista está dividido en dos grandes partes, una el punto de vista del jurista, a cargo del primero de los autores citados, y otra del punto de vista del médico, a cargo del segundo.

En la primera se considera la situación de la moralidad sexual en Francia cuando se redactó el primer Código penal para hacer un estudio de la delincuencia sexual y de la evolución social antes de tratar de la represión de esta delincuencia en Bélgica, tanto en el Código como en las leyes posteriores que lo reformaron, para hacer luego consideraciones sobre una política de represión adaptada a la mentalidad actual para en un último epígrafe de esta parte, «represión, prevención o tutela», afirmar que el problema está más que en una revisión de los textos legales en una modernización del sistema penitenciario y ejercicio de una tutela médico social sobre estos delincuentes, cuando sean ligeramente anormales, y que no hayan cometido hechos de extraordinaria gravedad, en dispensarios de medicina mental.

En la segunda de dichas partes se refiere el autor al desarrollo psicosexual según la doctrina psicoanalítica para hacer después una clasificación de las sexopatías con una descripción, tan repetida, de ellas aunque aquí se trate de darles una interpretación causal, exponer un caso clínico de un perverso polimórfico, recomendar el estudio no sólo del autor sino de la víctima y terminar con unas consideraciones basadas en la teoría psicoanalítica sobre la importancia de estas desviaciones en criminología clínica.

DOMINGO TERUEL CARRALERO.

## E S P A Ñ A

### Revista de Derecho de la Circulación

Año I, núm. 9, septiembre 1964

**BARREIRO MOURENZA, D.:** «Trascendencia del riesgo anormal en la circulación». Págs. 529 a 542.

I.—El riesgo como factor esencial en la circulación. El riesgo anormal y las acciones socialmente toleradas.